

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal(R.C.C.)
Demandante	Prebel S.A.
Demandados	Inversiones Ospina Ramírez S.A.S. y otros
Radicación	05001-31-03-008-2020-00161-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	364
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda de reconvención de responsabilidad civil contractual, advierte el Despacho, que la misma presenta defectos que llevan a su inadmisión:

1. Deberá adecuar las pretensiones expresando con precisión y claridad cuál es la pretensión declarativa que da lugar a las condenas que solicita. Esto conforme lo dispone el artículo 82 numeral 4 Código General del Proceso.
2. En la forma exigida por el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, se advierte que los hechos deberán narrarse en un único acápite debidamente determinados, clasificados y numerados. Lo anterior, toda vez que narra múltiples hechos en el acápite que denomina "*fundamentos de derecho*", y ese último está destinado precisamente como su nombre lo indica, para señalar las normas y/o jurisprudencia aplicable al caso concreto.

Allí deberá incluir los hechos que fundamentan la pretensión declarativa y la indemnización que reclama.

Explicará de dónde se infiere el valor de los perjuicios solicitados en suma de \$645.547.808 M/CTE, por concepto del valor que pide por el tiempo en el que explotó sin autorización la imagen y/o voz del Jugador.

3. Deberá hacer el juramento estimatorio razonadamente y discriminando cada uno de los conceptos solicitados en las pretensiones, esto es, cada partida cuantificada y fundada en cuanto a su causa y monto (art. 82 numeral 7 y 206 del CGP). De igual manera, deberá excluir del juramento lo correspondiente a la cláusula penal.

4. Si pretende que se tenga como prueba documento extendido en idioma distinto del castellano, se le requiere para que aporte su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por un intérprete oficial. Artículo 251 CGP.
5. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 212 del Código General del Proceso, y para efectos de determinar el objeto de la prueba, la parte demandante deberá informar sobre cuales hechos de la demanda (hecho 1, 2, 3, etc.), versará la declaración de los testigos. Lo anterior, en razón que la prueba así pedida impide establecer la pertinencia, idoneidad, y utilidad de la prueba.
6. Deberá allegar un nuevo poder, donde los demandantes faculten a su apoderado para presentar la demanda de reconvención, toda vez que, el poder allegado, solo contiene las facultades inherentes a la contestación a la demanda, careciendo de aquella. Para lo anterior, deberá tener en cuenta el Decreto 806 de 2020, inciso 2º, que dispone *"...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados..."*.

Este poder deberá cumplir bien sea con lo normado en el artículo 74 del C.G.P., o con lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020. En este último caso, remitirá la correspondiente constancia donde se observe que dicho poder fue remitido del correo del poderdante, al correo del apoderado, que deberá coincidir con el que el abogado tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Art. 82 N° 11 C.G.P.

7. Allegará constancia de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 35 de la Ley 640 del 2001.
8. De acuerdo al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditará que al presentar la demanda, simultáneamente remitió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

Por lo expuesto este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole al llamante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos enunciados, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)